

Principales factores jurídicos y sociales que deben tenerse en cuenta para el tratamiento de las personas privadas de la libertad que ingresan por primera vez al establecimiento carcelario de Santa Rosa de Cabal

Julián Andrés Montes Gutiérrez

Universidad de Manizales

Facultad de Ciencias Jurídicas

Especialización en Sistema Procesal Penal

Manizales

2021

Principales factores jurídicos y sociales que deben tenerse en cuenta para el tratamiento de las personas privadas de la libertad que ingresan por primera vez al establecimiento carcelario de Santa Rosa de Cabal

Julián Andrés Montes Gutiérrez¹

Resumen

El tratamiento penitenciario tiene como principal objetivo la rehabilitación de la persona privada de la libertad para su reinserción a la vida en sociedad, premisa que sustenta y fundamenta la relevancia social y jurídica que imprime el tema objeto de estudio toda vez que no solo abarca el carácter retributivo de la pena con respecto al sujeto en consideración a la comisión de la conducta punible, sino también el factor resocializador de dicha imposición como fuente humanizadora de la materialización del poder punitivo que ostenta el estado. Así las cosas, el presente artículo, determina que los principales factores sociales y jurídicos que deben tenerse en cuenta en el tratamiento penitenciario de las personas privadas de la libertad que ingresan por primera vez al establecimiento carcelario de Santa Rosa de Cabal, residen en las normas que componen el bloque de constitucionalidad, como la Declaración universal de los derechos humanos y otras normas de orden legal como la Ley 65 de 1993 y la Resolución 3190 de 2013, así como en las situaciones de hecho que se circunscriben al ejercicio social del recluso tales como su nivel de escolaridad, sus condiciones físicas y mentales, y otras como sus raíces culturales o étnicas.

Palabras claves: Tratamiento penitenciario, personas privadas de la libertad, resocialización, sistema progresivo, sistema de oportunidades.

Abstract

¹ Estudiante de Derecho. Universidad de Manizales. Estudiante Especialización Sistema Procesal Penal. Universidad de Manizales. E – mail: julianmontes78@hotmail.com

The main objective of prison treatment is the rehabilitation of the person deprived of liberty for their reintegration into life in society, a premise that supports and bases the social and legal relevance that the subject under study prints since it not only covers the character retributive of the penalty with respect to the subject in consideration of the commission of the punishable conduct, but also the resocializing factor of said imposition as a humanizing source of the materialization of the punitive power held by the state. Thus, this research essay, through a qualitative study consisting of the description and analysis of the most relevant documents and bibliographies on prison treatment in Colombia, determines that the main social and legal factors that must be taken into account in The prison treatment of persons deprived of liberty who enter the Santa Rosa de Cabal prison for the first time, resides in the norms that make up the constitutionality block, such as the Universal Declaration of Human Rights and other legal norms such as Law 65 of 1993 and Resolution 3190 of 2013, as well as in the de facto situations that are limited to the social exercise of the inmate such as their level of education, their physical and mental conditions, and others such as their cultural or ethnic roots.

Key words

Criminal law, regulatory breach, cultural factors, culture, regulatory effectiveness.

Introducción

El tratamiento de las personas privadas de la libertad, es un asunto que no solamente cuenta con trascendencia jurídica sino también social, por lo que es una materia de interés público que permea todas las esferas de la vida en sociedad toda vez que se trata, además de la penalización y sanción de los sujetos que violentaron los bienes jurídicamente tutelados mediante la comisión de un punible, la reinserción de dicha persona a la sociedad. En otras palabras, si bien es cierto que el derecho penal tiene una función legitimadora que busca conservar la convivencia, el orden social y la legitimación de la institucionalidad mediante el garantismo y la teoría del delito, por medio de la cual se analizan las penas y se protegen bienes jurídicos, no es menos cierto que la misma ciencia como parte integral del ordenamiento jurídico, obra en virtud de la justicia, que para el particular, debe trascender del carácter retributivo al restaurativo.

En este orden de ideas, en cuestiones carcelarias y penitenciarias se conjugan muchos factores esenciales como lo es la aplicación de sus directrices en virtud de la justicia restaurativa, la cual no solo busca la penalización del sujeto sino su reinserción y la reparación del daño, la materialización de los derechos humanos que les obedece a los reclusos o condenados por el mero hecho de ser personas, el cumplimiento de los pisos mínimos internacionales sobre la materia especialmente en el tratamiento de las personas privadas de la libertad y la proporción de herramientas o garantías jurídicas en favor de las mismas personas. De tal modo que el tema bajo revisión debe analizarse y tratarse con especial cuidado en consideración a las diferentes ópticas que rigen la materia.

En virtud de lo anterior, los diferentes organismos internacionales como Naciones Unidas han establecido criterios objetivos para el tratamiento de los reclusos, sin ello significar que tal organismo pretende estructurar un sistema penitenciario modelo, sino que establece reglas mínimas que dicho sistema debe implementar en su fundamentación y aplicación. De este modo, el principal punto de partida del presente artículo son los mandatos internacionales que abordan la materia del tratamiento de las personas privadas de la libertad, toda vez que son los elementos esenciales del sistema penitenciario, específicamente, el sistema penitenciario colombiano.

En este orden de ideas, resulta relevante hacer mención acerca de las reglas mínimas para el tratamiento de las personas privadas de la libertad que manda y establece dicho organismo internacional (Naciones Unidas, 2021), las cuales remiten, en un primer momento, a la administración de los establecimientos carcelarios que se extienden a todas las personas que se encuentren dentro del sistema penitenciario, ya sea a título de recluso o en un estado de prisión preventiva, y en un segundo momento, a las reglas que solo se extienden a los reclusos condenados. Dichas reglas son de carácter general, las cuales se fundan en la imparcialidad, la no discriminación y el respeto de los derechos religiosos y preceptos morales del recluso, y de carácter particular, fundamentado en principios como el no agravar el sufrimiento del condenado ya que se le despoja de su relación con el mundo exterior, la implementación de tratamientos curativos, educativos, morales, entre otras, dentro del régimen penitenciario así como otros principios relacionados con los derechos humanos de los reclusos, el fin y la justificación de la pena y las medidas privativas de la libertad.

Consecuencialmente, dicho parámetro internacional en materia de tratamiento de personas privadas de la libertad es un antecedente primario y fundamental para el desarrollo del problema sobre el que se indaga, de tal modo que es uno de los principales referentes del presente trabajo. Sin embargo, el estudio de las normas internas que rigen de manera general el sistema penitenciario y carcelario colombiano como lo es la Ley 65 de 1993, la Ley 1709 de 2014 y el Decreto 407 de 1994, prestan mérito para la resolución del interrogante acerca de cuáles son los factores jurídicos que deben tenerse en cuenta para el tratamiento de las personas privadas de la libertad que ingresan por primera vez al establecimiento carcelario, ya que vislumbra el panorama normativo que subsiste al tema en cuestión.

Por otro lado, no se puede dejar a un lado la importancia que ostentan las circunstancias sociales que rodean la situación de reclusión o de privación de la libertad de la persona pues de ello se desprenden factores relevantes para el tratamiento carcelario y penitenciario de dicha persona que se encuentra en tal situación especial. Lo anterior, en virtud de los diferentes estudios sociales que se han desarrollado en aras a establecer las razones del mismo orden que dieron lugar a la comisión del punible por parte del sujeto, la repercusión de la limitación al derecho a la libertad del mismo y el deber ser del tratamiento carcelario y penitenciario en virtud de los fines de la pena y la materialización de una justicia restaurativa más allá de la simple penalización y castigo.

Así las cosas, es evidente que el eje central de la presente artículo es el sujeto que se encuentra en situación de privación de la libertad, en donde su tratamiento intra o extramural, si bien se puede analizar bajo la óptica de la justicia restaurativa, que implica la inmersión de factores sociales dentro del procedimiento penal y el tratamiento carcelario y penitenciario del recluso en el sentido de que la aplicabilidad de tal tipo de justicia está dirigida a integrar dentro de un mismo proceso a todo interesado en la ofensa particular a fin de atender de forma colectiva las necesidades, daños y obligaciones que se derivan de la misma ofensa, también se puede estudiar desde el punto de vista jurídico y social en aras a establecer los factores que deben tenerse en cuenta para el tratamiento de las personas privadas de la libertad que ingresan por primera vez al establecimiento carcelario a partir de un caso particular como lo es del establecimiento carcelario de Santa Rosa de Cabal.

Fundamentación teórica

El tratamiento penitenciario es un tema que debe analizarse desde el punto de vista contextual, pues en la actualidad existen situaciones de facto que comprenden el alza de las tasas sobre la privación de la libertad de un número significativo de colombianos y demás personas que habitan el territorio nacional, suceso sujeto a reflexión pues es una realidad que no solamente pone en tela de juicio la forma de gobierno que subsiste al ordenamiento jurídico colombiano como lo es el modelo del estado social y democrático de derecho, sino además el modelo de justicia que se aplica dentro del contexto colombiano, que cada vez pierde más de vista la humanidad que le obedece a las personas privadas de la libertad, ya que parece que en Colombia el factor resocializador de la pena que se materializa mediante el tratamiento de la misma se encuentra en un gran déficit desde el punto de vista de la justicia restaurativa².

Sobre lo anteriormente expuesto, deben delimitarse entonces los presupuestos que enmarcan el tratamiento penitenciario, así como del tipo de justicia que subsiste al modelo de gobierno del estado social y democrático de derecho.

Por su parte, el tratamiento penitenciario obra en virtud de la sanción penal, la cual debe estudiarse de manera conjunta, es decir, desde el punto de vista del delito y la pena misma, por lo que se hace indispensable reflexionar sobre el fundamento del derecho penal con respecto a el castigo, el modo en que se debe tratar ese castigo y la finalidad del mismo (Bernal, 2016)

Una respuesta a las anteriores reflexiones, se pueden hallar en el estudio de las diferentes teorías al respecto como aquellas de carácter absoluto, las cuales dictan que la pena tiene su razón de ser en el delito, es decir, que las penas son una consecuencia de la comisión del delito mismo. Lo anterior, desde un punto de vista Kantiano, tiene como finalidad la materialización de la justicia,

² El Estado colombiano se ha caracterizado por no administrar debidamente tanto la justicia como el erario, situación que aporta a la inestabilidad jurídica y fiscal del país que repercute de manera negativa a nivel jurídico, social y económico. Si bien es cierto que Colombia es un Estado garantista que obra en virtud del modelo de estado social y democrático de derecho, no es menos cierto que en la actualidad existe un estado paralelo de cosas inconstitucionales como lo es el caso del no cumplimiento de los derechos de las personas privadas de la libertad toda vez que como se evidencia en el presente trabajo, si bien desde el punto de vista normativo cuentan con el reconocimiento y garantías para el cumplimiento de sus derechos mínimo tanto desde el ámbito internacional como nacional, tales presupuestos en la realidad fáctica de los mismo, no se materializa.

y desde un punto de vista Hegeliano, la finalidad de la pena es rectificar o reafirmar el derecho; por lo tanto, el derecho penal, es un instrumento por medio del cual se logra la justicia a través de la retribución o el castigo a quien infringe sus presupuestos normativos (Bernal, 2016).

Los presupuestos aludidos anteriormente, como bien se dijo, son de naturaleza absolutistas, los cuales, vistos desde un punto de vista contemporáneo, no tienen razón de ser en consideración al desarrollo social que ha evolucionado en las últimas décadas por lo que parecen ser contrarios a los fundamentos de orden constitucional que subsisten al modelo del estado social y democrático de derecho en Colombia³.

Así las cosas, tanto el derecho penal como las diferentes instituciones que de este se derivan como el tratamiento penitenciario, enfrentan una gran problemática que desembocan en la falta de identidad jurídica del Estado colombiano pues hasta el momento han habido un sin fin de cambios sustanciales en materia de derecho penal como lo son las diferentes codificaciones tales como las cuatro normas respecto del procedimiento penal, como lo fueron el Decreto 050 de 1987, el Decreto 2700 de 1991, la Ley 600 de 2000 y Ley 906 de 2004, la expedición de dos códigos penales a través del Decreto 100 de 1980 y la Ley 599 de 2000 y dos códigos en materia de menores en conflicto con la ley como el Decreto 2737 de 1989 y la Ley 1098 de 2006, en suma a las infinitas reformas de carácter parcial que ha establecido el legislador de manera continua y reiterada a lo largo de las últimas décadas.

De tal modo que la eficacia normativa en materia de derecho penal, que aborda el tema del tratamiento penitenciario, también se pone en tela de juicio pues el cumplimiento y materialización del deber ser de la justicia y el tratamiento penitenciario, se tornan confusos a la hora de indagar acerca de factores jurídicos y sociales que deben tenerse en cuenta para el tratamiento de las personas privadas de la libertad.

³ Según estudios realizados por el experto en derecho penal Sahiet Stephen Meza García, en donde a través de un método crítico que hace uso de herramientas estadísticas, analiza la estructura de la declaración del sistema penal y la realidad fáctica de su funcionamiento. Del planteamiento anterior, el mismo autor determina que desde el punto de vista dogmático y normativo, el fin de la pena privativa de la libertad es la de resocializar al sujeto penado; sin embargo, desde el punto de vista estadístico que vislumbra el panorama fáctico del sistema penitenciario colombiano, muestra que dicho fin no se funda en la realidad toda vez que el sistema se encuentra en una enorme crisis humanitaria debido a la desarticulación administrativa que existe en la materia y la poca participación social sobre la misma (Meza, 2019).

Por otro lado, cabe recordar que la justicia restaurativa en un presupuestos esencial del tratamiento de personas privadas de la libertad en Colombia pues es un fundamento que busca resolver de manera conjunta, entre la víctima y el sentenciado, las consecuencias derivadas de la comisión del hecho punible, por lo tanto, la finalidad que se busca con la pena no es solo castigar al imputado sino también resolver el conflicto en particular, por lo que la pena pasa a un segundo plano ya que prima el restablecimiento de las relaciones sociales (Ley 906 de 2004, artículo 518).

En este orden de ideas, la justicia restaurativa que subyace a la imposición de la pena en virtud del poder punitivo que le asiste al estado, humaniza la forma de hacer justicia dentro del ejercicio del derecho toda vez que prepondera ya no solo la retribución punitiva sino la resolución efectiva del daño derivado de la comisión del punible, por lo que tanto la víctima como el acusado, juegan un papel importante dentro del proceso penal como agente activos, que obran en procuración a la paz social (Saffón & Uprimmy, 2005; Shuch, 2008).

Con respecto a evolución normativa en temas carcelarios y penitenciarios en Colombia, se remonta a comienzos de siglo XX en donde se erradican en el país disposiciones legales que ya no encajaban dentro del contexto social por tener un carácter anacrónico, de manera que, bajo el gobierno de José Vicente Concha Ferreira, se derogan delitos que iban en contra de la religión, el culto y la moralidad pública. Bajo la administración del mencionado ex presidente, se promulgó la Ley 35 de 1914 por medio de la cual se creó la Dirección General de Prisiones como parte del Ministerio de Gobierno, norma que se reguló mediante la expedición de los Decretos 1547 de 1914 y el Decreto 354 de 1922.

Bajo dicho panorama social y administrativo, la expedición de las normas anteriores representó un gran avance en materia carcelaria y penitenciaria en Colombia toda vez que se establecieron lineamiento para las instituciones, se legisló acerca del sostenimiento carcelario, se establecieron zonas especiales o casas para la corrección de menores en conflicto con la ley y se dispusieron los deberes que debía cumplir el director del centro carcelario.

Del mismo modo, dicha norma clasificó las cárceles en Colombia de acuerdo a la duración de las condenas, dispuso una organización de una penitenciaría central como punto de unificación del sistema carcelario y penitenciario del país, entre otros muchos avances sobre el asunto en discusión (INPEC, 2014).

Con la entrada en vigencia del Decreto 1405 de 1934, más conocido como el Código de Régimen Carcelario y Penitenciario, para la época, se incluyó dentro del contexto normativo y social el concepto de readaptación del delincuente, lo cual en la actualidad, se asemeja a la resocialización del mismo, el cual se fundamentó en la individualización de la pena; el decreto referenciado fue modificado de manera significativa con la expedición del Decreto 1817 de 1964, el cual introdujo los principios mínimos o reglas mínimas que debía obedecer dentro del régimen penitenciario (INPEC, 2014).

Ya creado entonces el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario se expidió la actual norma que regula el tema sujeto a estudio, la Ley 65 de 1993, en donde se delimitó y se consagró el fin resocializador de la pena por lo que la resocialización del sentenciado fue una consecuencia del reconocimiento de instituciones como la dignidad humana. De igual manera, dicha norma le brinda un carácter progresivo al sistema penitenciario y carcelario en Colombia al establecer tal progresividad como método para el tratamiento carcelario y penitenciario.

Como consecuencia del nuevo régimen instituido por la Constitución Política de Colombia, dicha norma sufrió varias modificaciones, sin embargo, no fue hasta el año 2014 que se realizó una reforma sustancial de la misma con la expedición de la Ley 1709 de 2014, la cual amplió el prospecto de la dignidad humana dentro del tratamiento carcelario, desarrolló temas como el tratamiento diferencial y delimitó los derechos de los reclusos. Sin embargo, si bien la Ley 1709 de 2014 representó un avance significativo en materia de derecho penitenciario y carcelario en Colombia, no es menos cierto que la misma no abordó temas de tratamiento penitenciario por lo que en la actualidad aún aplica el sistema progresivo que propuso la Ley 65 de 1993.

La aplicación del sistema progresivo que desarrolla la Ley 65 de 1993, que se desarrolla en los artículos 142, 143 y 144, demarcado por la atenuación del rigor de la pena con el pasar de tiempo por medio de la cual se busca maximizar el sufragio de las necesidades básicas y el desarrollo personal de los reclusos, es un método que se sigue aplicando en razón a normas como como la Ley 415 de 1997, la Ley 504 de 1999 y la Ley 750 de 2002 pero no en virtud de la Ley 1709 de 2014 ya que esta no prestó mérito a una modificación de fondo de dicho medio para cumplir la pena que correspondiera al contexto social y carcelario actual.

Así las cosas, siguiendo los presupuestos de la Ley 65 de 1993, se puede establecer que:

- i) La pena y las medidas de seguridad, tienen una función y una finalidad protectora y preventiva.
- ii) El fin fundamental de la pena es la resocialización.
- iii) El fin fundamental de las medidas de seguridad son la curación, la tutela y la rehabilitación.
- iv) La finalidad del tratamiento penitenciario es la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario.
- v) El objetivo del tratamiento penitenciario es la de resocializar al condenado.
- vi) El tratamiento penitenciario debe obrar en mérito de la dignidad humana y a las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto, la cual se verifica a través de la educación, la instrucción, el trabajo, la actividad cultural, recreativa y deportiva y las relaciones de familia. Se basará en el estudio científico de la personalidad del interno, será progresivo y programado e individualizado hasta donde sea posible.
- vii) Las fases del tratamiento penitenciario son:
 - 1. Observación, diagnóstico y clasificación del interno.
 - 2. Alta seguridad que comprende el período cerrado.
 - 3. Mediana seguridad que comprende el período semiabierto.
 - 4. Mínima seguridad o período abierto.
 - 5. De confianza, que coincidirá con la libertad condicional.

Las directrices específicas que reglamentan los anteriores presupuestos obedecen a la Resolución 7302 de 2005, la Resolución 2392 de 2006 y la Resolución 3190 de 2013 en donde se establecen los lineamientos respecto de los programas de trabajo y de educación para los reclusos a modo de ejemplo.

En materia de normas internacionales que regulan el tratamiento penitenciario, se encuentran que en la actualidad existen parámetros mínimos que se deben respetar como los que establece las

Reglas Penitenciarias Europeas, que sin bien no tienen una fuerza vinculando dentro del contexto normativo colombiano, si obligan de manera política y moral a los gobiernos.

Sin embargo, las reglas expedidas por la ONU a partir de 1957 y 1977 sí tienen fuerza vinculante para el Estado colombiano, las cuales se fundamentan en principios como la dignidad humana y la no discriminación consagrados en la Declaración Internacional de Derechos Humanos. Adicionalmente, el desarrollo normativo interno de cada país parte no solo debe obrar en consideración y respeto de los presupuestos que decreta dicha Declaración sino que además debe acatar lineamientos sobre temas como la separación de personal por categorías, garantizar el vestido y la alimentación de los reclusos, coordinar el registro de los mismos a través de bases de datos que guarden su identidad, los motivos por los cuales está recluso, entre otras circunstancias, así como prestar servicios de carácter médico en favor de dicha población, aplicar métodos de disciplinas y sanciones al interior de las cárceles y otros mandamientos como la garantía del derecho de queja que le obedece a las personas privadas de la libertad, entre otros.

La Resolución 663C del 31 de julio de 1957 emitida por la Organización de Naciones Unidas (ONU), hace parte del bloque de constitucionalidad del Estado colombiano la cual tiene como objetivo instituir mandatos para la buena organización penitenciaria y el ejercicio del tratamiento de los reclusos, con la finalidad de resaltar la eficacia de la norma penal como medio de protección de la sociedad frente al delito y la reducción de los índices de reincidencia.

Por su parte, la Convención Americana de Derechos humanos, ratificada por Colombia por medio de la Ley 16 de 1972, establece garantías referidas a la población privada de la libertad las cuales consisten en la regulación de la pena de muerte, el debido tratamiento penitenciario y la resocialización de sentenciado con respecto a la sociedad.

De igual manera, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Colombia por medio de la Ley 74 de 1968, determina también derechos que le obedecen a las personas tanto dentro del proceso penal como a lo largo de su estado de reclusión.

DESARROLLO

1. En consideración a las conductas penales cometidas por las personas que ingresan por primera vez al establecimiento carcelario de Santa Rosa de Cabal

Desde el punto de vista consistente en que el Estado debe garantizar el goce efectivo de los derechos tanto de las víctimas como de los procesados dentro del ejercicio de la acción penal, es pertinente señalar que el objetivo del derecho penal se basa en el principio de legalidad, es decir, que en el momento del ejercicio del poder punitivo que le asiste al Estado, que no solamente se manifiesta a través de la ley por medio de las atribuciones mismas de la rama legislativa, sino también mediante la rama ejecutiva a través de los órganos para la ejecución de la pena (INPEC) y la rama judicial a través de la aplicación de la norma que se deriva de la manifestación punitiva de la rama legislativa y el constituyente primario mediante el establecimiento de mandatos constitucionales como principios y derechos fundamentales, debe describirse sin lugar a error una conducta en la descripción típica del delito, de manera concreta, exacta y clara que no admita un juicio analógico en aras a garantizar el principio transversal al derecho penal, consistente en la legalidad y los derechos fundamentales del procesado.

Lo anterior se traduce a que el derecho penal es objetivo toda vez que se basa en la creación de tipos penales, enfocándose en aquellos delitos que están previamente tipificados, es decir, que si una conducta no está tipificada, dicha conducta no es objeto de estudio del derecho penal ya que la ley penal sólo comienza a regir a partir del momento de su creación; en este orden de ideas, el tratamiento penitenciario es una consecuencia de la aplicación del derecho penal en mérito de la conducta punible cometida por el recluso.

Desde un punto de vista fáctico y contextual respecto de las conductas penales cometidas por las personas que ingresan por primera vez a los establecimientos carcelarios⁴, se puede establecer

⁴ Desde el punto de vista científico, se han establecido estudios que giran en torno a los factores que influyen en la carrera criminal de las personas que prontamente se encuentran vinculados al sistema penitenciario y carcelario, por lo que estudios a nivel psicosocial, permiten establecer que el consumo de drogas es el principal factor para el ingreso por primera vez de las personas al sistema penitenciario y carcelario, así como de la reincidencia en el comportamiento delictivo; lo anterior como resultado de un método cualitativo fundamentado en la estadística realizado a 157 internos, entre hombres y mujeres de edades que oscilan entre los 19 y 49 años de edad, del Establecimiento Penitenciario de Villabona (España) de los cuales 141 y 102 internos consumían cocaína y heroína respectivamente, por lo que solo se halló a 12 personas que no

que las mismas, en su gran mayoría consisten en la comisión de delitos como el tipo penal que describe el artículo 103 del Código Penal, a modo de ejemplo, el cual en el mes de diciembre del año 2020 y en el abril del año corriente contó con 11.300 y 10.528 denuncias a nivel nacional respectivamente; en este mismo sentido, para el mes de diciembre del año 2020 y el mes de marzo del año 2021, se presentaron 34.904 y 29.912 noticias criminales sobre el delito de hurto calificado ante la Fiscalía General de la Nación respectivamente, y para los mismos meses en cuanto al delito de tráfico y fabricación o porte de estupefacientes que describe el artículo 376 del Código penal, se tiene que se presentaron 10.088 y 17.064 noticias criminales dentro del mes de diciembre de 2020 y abril de 2021 (Fiscalía General de la Nación, 2021)

Las anteriores cifras no solamente determinan tales tipos penales como las principales conductas criminales dentro de las tasas o indicadores que miden dicha situación, sino que además vislumbra una realidad fáctica que determina en gran medida el tratamiento de las personas privadas de la libertad.

En virtud del caso en particular del municipio de Santa Rosa de Cabal, con respecto al balance de seguridad realizado por la Policía Nacional para el año 2020, se tiene que hubo una reducción del 32% de los casos de homicidio en comparación a los sucedidos dentro del año 2019, en donde para el año 2020 sucedieron solo 11 de los 16 que se cometieron en el año anterior a este. De igual manera, el hurto a personas se redujo en un 27% y en un 46% el hurto dentro del ejercicio del comercio, cifra que se representa en 44 capturas por dicho delito. De igual modo, como resultado de la lucha en contra del narcotráfico, en Santa Rosa de Cabal, se incautaron cerca de 3.7 toneladas de estupefacientes, se desplegaron 7 operaciones en contra de organizaciones dedicadas al delito de tráfico de estupefacientes y se capturaron 164 personas por la comisión del mismo punible (El Diario, 2021)

consumían ninguna de las drogas en mención. Así las cosas, tales estudios no solamente permiten indagar sobre los factores que dan lugar a la comisión de un punible y su penalización, sino que, además, abren campo los tratamientos que deben tener las personas privadas de la libertad en virtud de sus antecedentes y factores que subsisten a su situación carcelaria y penitenciaria (Brigas, Rodríguez, López, Rodríguez, Estrada, 2012).

Del análisis de los datos descritos en los párrafos anteriores, se puede determinar que las conductas punibles que subsisten al tratamiento penitenciario, son de suma gravedad pues transgreden el tejido social y violentan de manera directa los bienes jurídicos susceptibles de tutela por lo que la autoridad encargada del tratamiento de las personas en situación de reclusión por delitos como el homicidio, el hurto y el porte o fabricación de estupefacientes, deben aplicar de manera efectiva y juiciosa los lineamientos sobre la materia en aras a la rehabilitación que les obedece a dicha población y a la materialización del fin de pena impuesta consistente en la resocialización de dicho sujeto.

2. En consideración a los factores sociales que rodean a la persona que ingresa por primera vez al establecimiento carcelario de Santa Rosa de Cabal

No es nuevo mencionar que Colombia se ha conocido históricamente por ser un país que ostenta las mayores tasas de pobreza y desigualdad del mundo, que en la actualidad tiene una enorme problemática social que reside en la fabricación, porte, comercialización y consumo de sustancias psicoactivas, además de los altos índices de corrupción que guarda la administración colombiana, un déficit en materia de educación que se predica de la baja inversión en este campo por parte del Estado, un significativo alce en los índices de desempleo, entre otras muchas problemáticas sociales que contribuyen a la comisión de punibles por parte de los sujetos que se encuentran inmersos en la sociedad.

Con relación al fenómeno de la pobreza en Colombia, según el DANE, la línea de pobreza monetaria que mide el costo per cápita mínimo de una canasta de bienes y servicios por territorio, muestra que para el año 2019 dicho costo per cápita a nivel nacional fue de \$327.674 y a nivel territorial, específicamente en el departamento de Risaralda, fue de \$341.135 lo cual se traduce a que una familia se encuentra en situación de pobreza monetaria si el ingreso está por debajo de los anteriores valores. Así las cosas, el índice de pobreza monetaria, que mide el porcentaje poblacional que tiene un ingreso menor a la que establece la línea de pobreza monetaria, predica que para el mismo año un 35,7% de colombianos no se encuentra en las condiciones económicas suficientes para satisfacer su congrua subsistencia, por lo que se les clasifica en situación de pobreza monetaria (DANE, 2020).

Siguiendo la línea anterior, para el caso particular del departamento en donde se ubica el municipio de Santa Rosa de Cabal, el índice de pobreza monetaria se situó en un 28.7% de la población total del municipio para el año 2019 (DANE, 2020).

Respecto a la problemática del consumo de sustancias psicoactivas, según la Encuesta Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas, se estima la magnitud del consumo de dichas sustancias a nivel país, la cual data que para el año 2019, de las 50.000 personas encuestadas entre los 12 y 65 años de edad el 84% consume alcohol y el 12% refirió haber consumido sustancias ilegales tales como la cocaína, marihuana y sustancias inhalables (DANE, 2020)

Adicional a las descripciones fácticas anteriores, se le suma que, en la actualidad la tasa de desempleo es del 14,2% (DANE, 2021) y el hacinamiento carcelario asciende al 20,65% para el mes de marzo del año corriente lo cual se traduce de forma generalizada que, si bien las cárceles del país tienen una capacidad para abarcar 80.900 personas, no es menos cierto que en las mismas hay 97.606 internos actualmente por lo que existe una sobrepoblación de 16.706 reclusos. De igual manera, se encuentra que del total de las personas que cumplen una condena intramural, el 21.87% reincide penalmente (INPEC, 2021)

Así las cosas, como se ha demostrado a lo largo del presente artículo, el anterior contexto social determina en gran medida la carrera criminal que adelantan las personas por lo que son situaciones de hecho que dan lugar a la comisión de una conducta punible por parte del sujeto activo, lo cual no solamente conlleva a adelantar la respectiva acción penal por parte del Estado en consideración al poder punitivo que ostenta sino además al tratamiento penitenciario y cumplimiento de la sentencia penal condenatoria impuesta por el juez de conocimiento.

3. En consideración a los lineamientos normativos que se deben tener en cuenta para el trato de las personas que ingresan por primera vez al establecimiento carcelario de Santa Rosa de Cabal

Posterior al respeto del principio de legalidad como fundamento de la limitación de la libertad del condenado a través de la sentencia que impone la pena de prisión por parte del juez de conocimiento, inicia entonces una nueva fase consistente en la ejecución de la pena; de tal modo

que resulta pertinente establecer, desde el punto de vista normativo, los principios que subsisten a las normas penitenciarias, su finalidad y la organización del sistema penitenciario de carácter progresivo que predica la Ley 65 de 1993 aplicado por el INPEC actualmente.

Sobre el particular, se tiene que el cumplimiento de los derechos humanos son el piso normativo sobre el cual versa la conformación y aplicación del derecho carcelario y penitenciario en Colombia, los cuales obran como limitantes de los presupuestos normativos de dicha materia.

En este sentido, las personas privadas de la libertad deben ser tratadas conforme al respeto de su dignidad humana, por lo que se prohíbe de facto cualquier trato inhumano, cruel o degradante, de lo contrario, tales actos que atenten en contra de dicha prohibición como la tortura no solo desemboca en una responsabilidad individual sino en una de naturaleza institucional toda vez que menoscaban la integridad del recluso. En este sentido, dicha prohibición va más allá de los malos tratos físicos o verbales pues abarcan de igual manera las condiciones de hábitat de los reclusos, es decir, que situaciones de hacinamiento⁵, la falta de ventilación e iluminación de las celdas o la no dotación mínima de los espacios atentan en contra de la dignidad de los reclusos ya que de dicho principio se deriva el derecho a un espacio digno dentro del establecimiento carcelario. (Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2006)

De igual manera, a las personas privadas de la libertad les asiste el derecho a la no discriminación y el respeto por la igualdad por el mero hecho de ser humanos, por lo que tratos discriminatorios que causen daño al recluso o los ponga en una situación de desventaja frente a los

⁵ Tales factores referidos como el hacinamiento carcelario ponen en tela de juicio al deber ser del tratamiento de personas privadas de la libertad toda vez que si bien existen normas que garantizan la salud, los servicios sociales, la atención psicológica, la educación y la reinserción socio-laboral de los reclusos como lo es la Ley 1709 de 2014 y sus diferentes decretos reglamentarios como el Decreto 2245 de 2015, el Decreto 1142 de 2016, entre otros, no es menos cierto que existen factores de orden administrativo, social y cultural que limitan el cumplimiento de los principios para la protección de todas las personas sometidas a detención o prisión dado que se desconocen los derechos inherentes al ser humano que les corresponde por el mero hecho de serlo como lo es la dignidad humana en términos de hacinamiento en medio de su tratamiento dentro del establecimiento carcelario, que en la actualidad asciende al 20,65% como consecuencia de la falta de inversión en infraestructura y las distintas fallas dentro del sistema penal (Asuntos legales, 2021).

demás, se encuentra prohibida dentro del marco del tratamiento penitenciario. Sin embargo, hay que señalar que la igualdad es un derecho que va más allá de la no discriminación en el sentido de que también se debe materializar por parte de la entidad administrativa a través de la adopción de las medidas necesarios para la satisfacción de las necesidades de quienes por sus condiciones físicas o mentales se encuentran en un situación desigual a la de los demás, de tal modo que un trato especial de dichos grupos minoritarios no atentan en contra del principio de igualdad, por el contrario, es una directriz transversal al tratamiento penitenciario (Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2006)

En suma a lo anterior y en mérito de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación, el órgano encargado del tratamiento penitenciario debe adoptar medidas positivas en favor de la población reclusa que se encuentre en un estado de vulnerabilidad o de desventaja, por lo que se les debe garantizar sus tradiciones éticas, su identidad sexual y de género, la especial protección de las mujeres en estado de embarazo y madres lactantes o de niños menores a tres años, y en general, la proporción de condiciones para el acceso a los diferentes programas en materia laboral y educativa; por lo tanto, el desconocimiento de las anteriores prerrogativas constituye un acto discriminatorio (Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2006)⁶.

Un factor relevante dentro del tratamiento penitenciario reside en el impacto emocional por parte del recluso o detenido al ingresar por primera vez a un establecimiento carcelario, situación

⁶ Dicho lo anterior, productos académicos como los que estructuraron los Doctores Francisco José del Pozo Serrano y Jairo Alberto Martínez Idárraga, que mediante un método de carácter descriptivo analítico exponen los principales desafíos a los que se enfrenta el sistema penitenciario colombiano, específicamente en lo relacionado del tratamiento de las personas privadas de la libertad pues, desde la óptica del enfoque de género, la norma resulta insuficiente en materia de igualdad respecto de los derechos de las mujeres reclusas frente al de los hombres en la misma situación como lo es el derecho a la salud y la educación. Sobre el particular, los autores referenciados arguyen que la Ley 1709 de 2014 que reforma la Ley 65 de 1993, si bien es cierto que presta un avance en materia de tratamiento de personas privadas de la libertad, no es menos cierto que la misma ley no asume una política integral en cuestión de género, desfavoreciendo la salud, el desarrollo socioeducativo, sociolaboral y reinsertivo de las mujeres privadas de la libertad; de tal modo que del resultado académico de los mismos autores, no solamente se puede percibir un contexto normativo sobre el tema del trabajo sino que además vislumbra un panorama diferente del tratamiento de las personas privadas de la libertad desde la óptica del enfoque de género (Del Pozo & Martínez, 2015).

que los posiciona en un estado de vulnerabilidad, por lo que dicha situación determina la responsabilidad de la autoridad de realizar el procedimiento de admisión no solo desde el punto de vista legal sino también desde la óptica de la garantía de la dignidad del detenido en consideración a su protección personal y en contrata de situaciones de malos tratos, desaparición o riesgo de suicidio (Coyle, 2009)

Adicional a la normativa que se ha desarrollado sobre el tema en concreto, en particular a la que se desarrolló en el acápite del fundamento teórico, el tratamiento penitenciario de las personas que ingresan por primera vez a los establecimientos carcelarios no solo deben cumplir con las directrices que enmarcan el sistema progresivo que manda la Ley 65 de 1993, sino además respetar y cumplir con el Sistema de oportunidades que manda la Resolución 3190 de 2013, la cual establece programas de carácter educativos y laborales en favor de los reclusos.

En este orden de ideas, el sistema de oportunidades se realiza mediante programas de trabajo, estudio y enseñanza implementados en cada uno de los establecimientos carcelarios del país, el cual se fundamenta en el concepto de gradualidad y progresividad con la finalidad de impulsar el avance del recluso a lo largo de su tratamiento penitenciario, cumpliendo en debida forma las fases que lo componen y con especial observancia del contexto carcelario.

Siguiendo la misma normativa, se tiene entonces que el sistema de oportunidades se organiza dentro de los establecimientos carcelarios según una metodología denominada Plan de acción y sistema de oportunidades, la cual se implementa a través de una matriz de plan ocupacional, herramienta que sirve para la administración y control de los programas de trabajo, estudio y enseñanza y determina la definición de cupos, asignaciones y ofertas disponibles.

En consideración a la problemática de la reinserción carcelaria en Colombia y a sus altos índices dentro de las estadísticas realizadas por el INPEC descritas en párrafos anteriores, la estructura penitenciaria establece programas especiales dedicados a la resocialización del recluso con especial observancia de aquellos que ingresan al sistema por primera vez que en su mayoría son personas jóvenes, con el fin de mitigar dicho fenómeno, los cuales tienen la finalidad de rehabilitar al recluso para su retorno a la vida en sociedad con el objetivo de que éste encuadre su vida al ejercicio social y dignifique su vida.

Los presupuestos en mención, son aspectos generales que subsisten al tratamiento penitenciario en Colombia; para el caso concreto del establecimiento carcelario de Santa Rosa de Cabal, su estructura administrativa no solo obra en virtud de los lineamientos anteriores, sino que además de fundamenta en la Resolución 7302 de 2005, la cual establece pautas para la atención integral y el tratamiento penitenciario de los reclusos en virtud a los principios de la dignidad humana, la convivencia y la concertación, la gradualidad y la progresividad, la legalidad, la igualdad, la equidad, la pacificación y la autonomía, en aras a materializar los presupuestos que denomina el artículo 10 de la Ley 65 de 1993, consistente en la resocialización del recluso, entre otros lineamientos fundamentales del objeto del tratamiento penitenciario.

La anterior resolución obra en mérito de la Resolución 6349 de 2016, por medio de la cual se expide el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional a cargo del INPEC, quien define el reglamento general y el reglamento de régimen interno, organiza los establecimiento de reclusión, así como la regulación del ingreso de los reclusos a dicho establecimientos, los pisos mínimos de habitabilidad carcelario, la clasificación de las personas privadas de la libertad, entre otros lineamientos fundamentales y transversales al funcionamiento y aplicación general del derecho penitenciario.

De igual manera, el establecimiento carcelario de Santa Rosa de Cabal direcciona sus actividades de rehabilitación del recluso en base a la Guía de programas psicosociales con fines de tratamiento penitenciario, el cual tiene la finalidad de “brindar herramientas a las personas privadas de la libertad condenadas para el desarrollo de habilidades personales, familiares y sociales, en el marco del tratamiento penitenciario para alcanzar la resocialización” (Guía de programas psicosociales con fines de tratamiento penitenciario, 2021), consistente en el desarrollo de seis programas psicosociales con fines de tratamiento penitenciario específicos: i) Inducción al tratamiento penitenciario; ii) cadena de vida; iii) programa de responsabilidad integral con la vida; iv) programa de intervención penitenciaria para adaptación social; v) educación integral y calidad de vida; y vi) programa de preparación para la libertad.

En vista de los presupuestos anteriores, se determina que el tratamiento penitenciario en general, dentro de la normativa colombiana, ostenta dos ejes fundamentales que determinan en gran medida

su estructura y aplicación consistentes en el Sistema progresivo que manda la Ley 65 de 1993 y el Sistema de oportunidades que establece la Resolución 6349 de 2016.

Conclusiones

El tratamiento penitenciario, es una institución que obedece a los fines de la pena, la cual tiene como objetivo principal la resocialización de la persona privada de la libertad, que por medio de la aplicación de un Sistema progresivo y un Sistema de oportunidades, busca moldear la conducta del mismo en aras a una transformación interna suficiente que rehabilite al recluso que permita encaminar su proyecto de vida, su retorno a la vida en sociedad y fomentando su capacidad para cumplir las normas en el ejercicio social.

En razón a la humanidad que subsiste al tema en concreto, este se fundamenta en el cumplimiento y garantía de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad consistentes generalmente en la materialización real y efectiva del derecho a la dignidad humana, la igualdad y la no discriminación; preceptos que condicionan el tratamiento penitenciario por parte de la autoridad administrativa (INPEC) a la prohibición de inferir malos tratos o cualquier otra acción que ponga en una situación de desventaja o inferioridad al recluso pues menoscaban su integridad y dignidad.

El tratamiento penitenciario es una fase consistente en la ejecución y cumplimiento de la sentencia penal condenatoria por parte del juez de conocimiento posterior al adelantamiento del proceso penal y como consecuencia del poder punitivo que se encuentra en cabeza del Estado consistente en la legitimidad que ostenta para corregir y castigar a las personas cuando vulneran un bien jurídico sujeto de tutela por la comisión de una conducta punible.

Las conductas punibles que subsisten al tratamiento penitenciario en Colombia, están determinados por supuestos de hecho como el homicidio, el hurto o el tráfico y porte de estupefacientes como consecuencia de un contexto social marcado por los altos índices de pobreza y desigualdad social, una problemática social de salud pública atinente al consumo de sustancias

psicoactivas, la corrupción administrativa que repercute en campos vitales como la inversión en educación, el desempleo, el importante grado de hacinamiento carcelario, entre otros escenarios que representan una oportunidad para adelantar una carrera criminal por parte de los sujetos sociales que se encuentran inmersos dentro de dicho contexto.

Sobre lo anterior, si bien es cierto que en el municipio de Santa Rosa de Cabal se han desplegado importantes actuaciones de policía en materia de seguridad, nos es menos cierto que la realidad fáctica del mismo muestra un contexto de pobreza y desigualdad social, por lo que, en el caso particular, tal escenario social aumenta las posibilidades de la comisión de ilícitos, situación que subyace al ejercicio de la acción penal y posterior tratamiento penitenciario.

Así las cosas, los principales factores sociales que deben tenerse en cuenta para el tratamiento de las personas privadas de la libertad que ingresan por primera vez al establecimiento carcelario de Santa Rosa de Cabal radican en la observancia particular cada recluso desde el punto de vista de su contexto fáctico, como el nivel de escolaridad, el grado de vulnerabilidad que les asiste por sus condiciones económicas, físicas o mentales que los posiciona en una situación de desventaja frente a los demás reclusos, su identidad de género y orientación sexual, así como sus raíces éticas y culturales que los determina como un población minoritario a la cual le obedece un especial cuidado y trato a lo largo de su tratamiento penitenciario.

Finalmente, se determina que los principales factores jurídicos que deben tenerse en cuenta para el tratamiento de las personas privadas de la libertad que ingresan por primera vez al establecimiento carcelario de Santa Rosa de Cabal radican en las normas que componen el bloque de constitucionalidad como lo es la Declaración de los derechos humanos, la Resolución 663C del 31 de julio de 1957 emitida por la Organización de Naciones Unidas (ONU), la cual instituye mandatos sobre la buena organización penitenciaria y el ejercicio del tratamiento de los reclusos y demás presupuestos como los delimitados dentro de Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos.

Adicional a lo anterior, el principal factor jurídico que debe tenerse en cuenta en el tratamiento penitenciario de las personas que ingresan por primera vez al establecimiento carcelario de Santa

Rosa de Cabal, radica en la Ley 65 de 1993 y en la Resolución 3190 de 2013, por medio de las cuales se establece el Sistema progresivo y el Sistema de oportunidades como directrices transversales a dicho tratamiento; adicionalmente, otros factores determinantes dentro del tema en específico radican en las disposiciones de la Ley 1709 de 2014 y la Guía de Programas Psicosociales con Fines de Tratamiento Penitenciario.

BIBLIOGRAFÍA

Asuntos: Legales. (2021). El hacinamiento en las cárceles colombianas es de 20% a marzo según datos del Inpec. <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/el-hacinamiento-en-las-carceles-colombianas-es-de-20-a-marzo-segun-cifras-del-inpec-3133024>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH).

Brigas, C.; Rodríguez, L; López, J; Rodríguez, J.; Estrada, C. (2012). Consumo de drogas y conducta delictiva: análisis diferencial de la heroína y la cocaína en la trayectoria infractora. *Revista Iberoamericana de Psicología y Salud.*

https://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/handle/10651/6513/RevistaIberoamericana_C.Bringas2012.pdf?sequence=2

Bernal, G. (06 de julio de 2016). Los fines de la Pena. Argumentos, voces jurídicas y literarias (15). Bogotá, Colombia. Recuperado el 04 de noviembre de 2016, de Rev. Argumento: <http://www.argumentos.com.co/index.php/others/all-categories/numero-xv/346-los-fines-de-la-pena>

Coyle, A. (2009). La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos. Manual para el personal penitenciario. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/29994.pdf>

Congreso de Colombia. (1993). Ley 65 del agosto 19 de 1993. Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario. Diario Oficial No. 40.999 de agosto 20 de 1993.

Congreso de Colombia. (2004). Ley 906 del 31 de agosto de 2004. Por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Diario Oficial No. 45658 de septiembre 1 de 2004.

Congreso de Colombia. (2014). Ley 1709 del 20 de enero de 2014. Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 49039. de enero 20 de 2014.

Congreso de Colombia. (1972). Ley 16 del 30 de diciembre de 1972. Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969". Diario Oficial No. 33780 del 5 de febrero de 1973.

Congreso de Colombia. (1968). Ley 74 del 31 de diciembre de 1968. Por la cual se aprueban los "Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966". Diario Oficial No. 32682. del 31 de diciembre de 1968.

Corte Constitucional (2017). Sentencia T-232 de 2017. (M.P) María Victoria Calle Correa.

Corte Constitucional (2016). Sentencia C-026 de 2016. (M.P) Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Corte Constitucional (2013). Sentencia T-266 de 2013. (M.P) Jorge Iván Palacio Palacio.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 9: Personas privadas de libertad. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo9.pdf>

Del Pozo, F. J.; Martínez, J. A. (2015). Retos del tratamiento penitenciario en Colombia: enfoque y acción diferencial de género desde la perspectiva internacional. *Revista Criminalidad*, 57 (1): 9-25.

- DANE. (2020). Boletín Técnico. Pobreza Monetaria Departamental. https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/2019/Boletin-pobreza-monetaria-dptos_2019.pdf
- DANE. (2020). Encuesta nacional de consumo de sustancias psicoactivas (ENCSPA). <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/salud/encuesta-nacional-de-consumo-de-sustancias-psicoactivas-encspa>
- El Diario. (2021). Santa Rosa de Cabal reportó en 2020 la cifra más baja de homicidios en 52 años. <https://www.eldiario.com.co/actualidad/santa-rosa-de-cabal-reporto-en-2020-la-cifra-mas-baja-de-homicidios-en-52-an%CC%83os/>
- Fiscalía General de la Nación. (2021). Estadística de denuncias por delitos. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/gestion/estadisticas/delitos/>
- INPEC. (2021). Guía de Programas Psicosociales con Fines de Tratamiento Penitenciario.
- INPEC. (2021). Tableros Estadísticos. <https://www.inpec.gov.co/estadisticas-/tableros-estadisticos>
- INPEC. (2013). Resolución 3190 de 2013. Por la cual se determinan y reglamentan los programas de trabajo, estudio y enseñanza válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas en el Sistema Penitenciario y Carcelario administrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario — INPEC, modifica la resolución 2392 de 2006 y deroga las resoluciones 13824 de 2007 y 649 de 2009. https://scj.gov.co/sites/default/files/marco-legal/Res_3190_2013.PDF
- INPEC. (2005). Resolución 7302 de 2005. Por medio de la cual se revocan las Resoluciones 4105 del 25 de septiembre de 1997 y número 5964 del 9 de diciembre de 1998 y se expiden pautas para la atención integral y el Tratamiento Penitenciario. https://grupodeprisiones.uniandes.edu.co/images/RESOLUCI%C3%93N_7302_DE_2005.pdf
- INPEC. (2016). Resolución 6349 de 2016. Por medio de la cual se expide el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional-ERON a cargo del INPEC. <https://www.inpec.gov.co/documents/20143/44801/RESOLUCION+6349+DE+19+DICIEMBRE+DE+2016.pdf/aa6d5505-05db-62b8-0004-9ebb74cfe7a9>
- INPEC. (2014). Cien años de construcción de un sistema carcelario y penitenciario en Colombia.
- Meza, S. (2019). Una mirada al panorama punitivo colombiano. Analizando factores que determinan la severidad del poder punitivo. *Revista Criminalidad*, 61(2): 161-174
- Ministerio de Justicia (2016). Resolución No. 006349. Por la cual se expide el Reglamento General de la Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional -ERON a cargo del INPEC. 19 de diciembre de 2016.

<https://www.inpec.gov.co/documents/20143/44801/RESOLUCION+6349+DE+19+DICIEMBRE+DE+2016.pdf/aa6d5505-05db-62b8-0004-9ebb74cfe7a9>

Naciones Unidas (2016). Resolución aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2015: Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10266.pdf>

Naciones Unidas (2020). Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Las Reglas Nelson Mandela). https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure_on_the_The_UN_Standard_Minimum_the_Nelson_Mandela_Rules-S.pdf

Naciones Unidas (2021). Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. [https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/treatmentofprisoners.aspx#:~:text=1\)%20Todo%20recluso%20recibir%C3%A1%20de,agua%20potable%20cuando%20la%20necesite](https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/treatmentofprisoners.aspx#:~:text=1)%20Todo%20recluso%20recibir%C3%A1%20de,agua%20potable%20cuando%20la%20necesite)

Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2006). Manual básico de derechos humanos para personal penitenciario. https://www.hchr.org.co/acnurdh/phocadownload/publicaciones/otras/manual_basico_penitenciario.pdf

Naciones Unidas –ONU-. (1957). Resolución 663C del 31 de julio de 1957. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

Saffón, M.P.; Uprimmy, R. (2005). Justicia Transicional y Justicia Restaurativa: Tensiones y Complementariedades. Retberg, Angelika (comp. y ed.). Entre el perdón y el perdón: preguntas y dilemas de la justicia transicional. Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Ciencia Política. CESO. Ediciones Uniandes. Canadá. International Development

Unión Europea y de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2006). Manual básico de Derechos Humanos para el personal penitenciario. https://www.hchr.org.co/acnurdh/phocadownload/publicaciones/otras/manual_basico_penitenciario.pdf

